



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD**

Presidencia

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

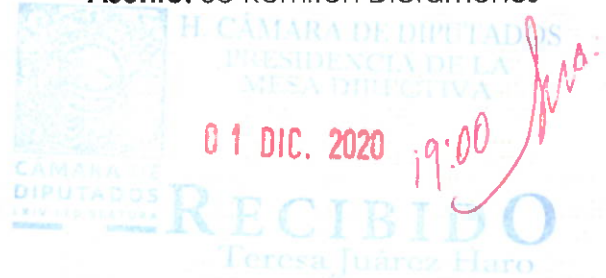
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de diciembre de 2020

Oficio No. CDMUOTM/ET/135/2020

Asunto: Se Remiten Dictámenes

ACUSE

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE**



En mi carácter de presidenta, con fundamento en el artículo 180 numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, envío a usted 8 asuntos que han sido dictaminados y votados en la Décima Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión en fecha 26 de noviembre de 2020, para los efectos legislativos a que haya lugar.

No.	Expediente	Asunto	Proponente
1	5727	Dictamen a la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas dependencias a resolver el conflicto limítrofe, territorial y ejidal entre Cintalapa, Chiapas, y San Miguel y Santa María Chimalapas, Oaxaca.	Dip. Juan Enrique Farrera Esponda
2	5881	Dictamen a la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a autoridades de los tres niveles de gobierno a impulsar la planeación y gestión de estrategias que inviten a la población resiliente a un mejor asentamiento humano en zonas regulares y, de ser necesario, reubicarla.	Dip. María Guadalupe Román Ávila
3	5398	Dictamen en sentido negativo a la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos.	Senado
4	Sin identificar	Dictamen en sentido negativo a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3 y 13 de la Ley General de Asentamientos Humanos.	Senado
5	5397	Dictamen en sentido negativo a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 2º de la Ley General de Asentamientos Humanos.	Senado
6	6323	Dictamen con proyecto de decreto de la Comisión de	Dip. María Esther



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD**

Presidencia

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

No.	Expediente	Asunto	Proponente
		Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en materia de gestión de riesgos y estacionamientos.	Mejía Cruz
7	4159	Dictamen en sentido negativo al proyecto de decreto de las Comisiones Unidad de Gobernación y Población, y de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, por el que se adiciona un párrafo a la fracción I del artículo 22 de la Ley de Sistema Nacional de Información, Estadística y Geográfica; y se adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 77 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.	Dip. Ignacio Benjamín Campos Equihua
8	5150	Dictamen con proyecto de decreto de la Comisión De Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en materia de institutos de planeación metropolitana, estatal, multimunicipal y municipal.	Dip. Carlos Alberto Morales Vázquez

Asimismo, hago acompañar al presente curso, las versiones electrónicas contenidas en un CD-ROM, así como el video de la Reunión Ordinaria de referencia.

Sin otro particular y seguro de contar con su valioso apoyo, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

DIPUTADA PILAR LOZANO MAC DONALD
Presidenta

c.c.p. Lic. Jorge Bastida Rodríguez – Enlace Técnico de la Comisión.
c.c.p. Archivo.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

Honorable Pleno de la Cámara de Diputados:

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad; de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formulan el presente:

DICTAMEN

Las comisiones encargadas del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción I del Artículo 22 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; y se adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 77 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, elaboran el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

METODOLOGÍA

- I. En el rubro denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

- II. En cuanto al apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de las propuestas objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.
- III. En el apartado denominado **Valoración jurídica de la iniciativa** se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- IV. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones**, los integrantes de las Comisiones Unidas encargadas de dictaminar la iniciativa turnada; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
 - a) Por la Comisión de Gobernación y Población.
 - b) Por la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad.
- V. En el apartado denominado **Régimen Transitorio** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VI. En el apartado denominado **Impacto Regulatorio** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VII. Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto**, en el que la Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Desarrollo

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, emiten su decisión respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.

I. ANTECEDENTES

1. En fecha 15 de octubre de 2019, el Diputado Ignacio Benjamín Campos Equihua, Integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un párrafo a la fracción I del Artículo 22 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; y se adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 77 de la Ley General de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, de la LXIV Legislatura.

2. En fecha 16 de octubre de 2019, se recibió turno en la Comisión de Gobernación y Población, mediante oficio no. **D.G.P.L. 64-II-5-1289** y radicado en el expediente legislativo **4159** signado por el Diputado Jesús Carlos Vidal Peniche, en su calidad de secretario de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

En la misma fecha, se recibió turno en la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, mediante oficio no. **D.G.P.L. 64-II-5-1289** y radicado en el expediente legislativo **4159** signado por el Diputado Jesús Carlos Vidal Peniche, en su calidad de secretario de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. La iniciativa presentada por el Diputado Ignacio Benjamín Campos Equihua pretende adicionar un párrafo a la fracción I del Artículo 22 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; y un párrafo a la fracción III del artículo 77 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

De acuerdo a lo anterior, el propósito de la presente iniciativa es:

- Establecer dentro del censo de población y vivienda la cuantificación de los asentamientos irregulares con datos precisos sobre la magnitud y ubicación del problema, de tal manera que se facilite la planeación de políticas públicas en materia urbana, que midan alcances y limitaciones.
- Destinar la recaudación del pago de impuesto predial en tanto se consolida la regularización de estos predios, a la satisfacción de derechos humanos universales, como son la seguridad, la salud, el derecho a un medio

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

ambiente sano, la protección de las personas, a la vivienda digna, entre otros.

Consecuentemente, se crean los instrumentos que les permiten contar con una mejor planeación urbana para garantizar el derecho a la vivienda digna, consagrado en el artículo 4º. constitucional, y en caso necesario lograr la reubicación de las familias en situación de riesgo.

2. El propósito fundamental de la reforma es lograr la satisfacción de derechos humanos, como son la seguridad, la salud, el derecho a un medio ambiente sano, la protección de las personas, la vivienda digna, así como dotar de servicios básicos a este sector de la población.

El diputado promovente señala que, los asentamientos humanos irregulares, son aquellos sectores geográficos en los que se establece una persona, familia o comunidad excluida, dicha exclusión les impide el reconocimiento social, ya que, al no contar con la autorización del Ayuntamiento por las disposiciones establecidas en la Ley para instaurarse en determinado lugar, son privados del acceso a los servicios básicos y de manera general a los derechos consagrados en nuestra carta magna.

Estos asentamientos humanos se encuentran ubicados en zonas de alta marginación, pues se generan a través de un acaparamiento anárquico de la tierra y una obtención urgente de vivienda de las comunidades urbanas de escasos recursos económicos.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

En ese orden de ideas, el diputado comenta que es necesaria su regulación, pues esta daría paso a una mayor competitividad y se cumpliría el objetivo de alcanzar escenarios que se transformen en un motor de desarrollo económico de cada región, conllevando a la superación de la pobreza urbana, mayor seguridad en estas zonas y el mejoramiento de la calidad ambiental.

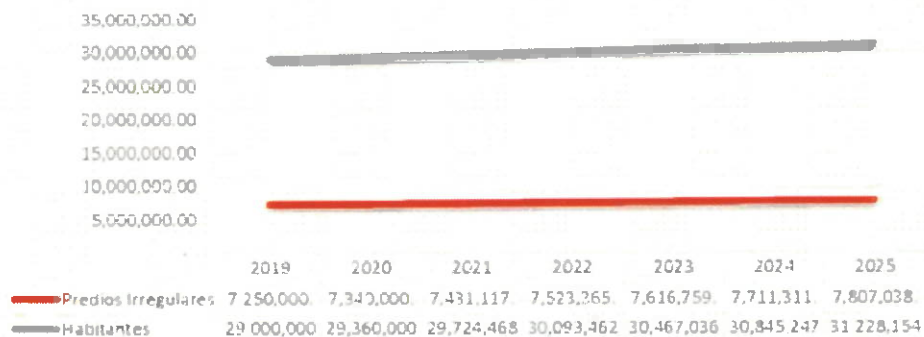
3. Asimismo, las obligaciones legislativas a que hace referencia la iniciativa, son primordiales para dotar de una completa eficacia a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, al igual que a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a fin de generar una armonización federal; y en el caso de las entidades federativas en completo respeto a sus facultades y competencias.
4. Para fortalecer el cumplimiento a estas disposiciones, el Diputado Ignacio Benjamín Campos Equihua, propone adicionar un segundo párrafo a la fracción I del artículo 22 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía y adicionar un segundo párrafo a la fracción III del artículo 77 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con la finalidad de establecer dentro del censo de población y vivienda la cuantificación de los asentamientos irregulares con datos precisos sobre la magnitud y ubicación del problema, de tal manera que se facilite la planeación de políticas públicas en materia urbana, que midan alcances y limitaciones.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

El promovente continúa exponiendo que los asentamientos irregulares en el país son un grave problema en materia desarrollo urbano, ya que, en México, de acuerdo a cifras del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS)³ se considera que existen entre 7 y 7.5 millones de predios irregulares con un aumento aproximado de 90 mil lotes al año.

La población generada de los asentamientos irregulares, ha dado como resultado un total de 29 millones de personas viviendo en esta condición, siendo en la mayor parte de los casos, personas de muy bajos ingresos económicos, específicamente los que se encuentran en los primeros deciles de la población; cuya tendencia es progresiva, debido a que el fenómeno se presenta con una tasa de crecimiento anual del 1.24%.

**Incremento de predios irregulares y habitantes
2019-2025**



Fuente: Elaboración propia con base en el INSUS.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

Tal y como demuestran diversos estudios (Fernandes, 2011; Fernández, 2009), las consecuencias e implicaciones son amplias pues abarcan distintos aspectos; legales, sociales, medio-ambientales, políticos y económicos.⁴ En la ejemplificación de éstos, se puede comprobar como su crecimiento y la inefectiva intervención de las autoridades correspondientes han producido espacios de desigualdad, inseguridad, marginación y falta de oportunidades, una acumulación de factores que les imposibilita salir de sus condiciones de vida actuales.

El Artículo 2 de la Ley de Vivienda establece: "Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos".

Contrario a lo anterior, este fenómeno conlleva a los problemas sociales en los que la segregación socio espacial, orilla a las personas a tener pocas alternativas y oportunidades de desarrollo, dedicándose al comercio informal o a la delincuencia organizada en gran parte (Egremy, 2010; Reyes, 2018), haciendo progresiva la cultura de la violencia, la pobreza y la desigualdad social (Arriagada, 2000).



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

Es evidente, por tanto, que la carencia de infraestructura y servicios básicos universales, tales como agua potable, educación, salud, transporte y alumbrado público, entre otros, les impide emerger de la exclusión social y marginación en la que se encuentran.

Citando un ejemplo claro de asentamientos irregulares, que presenta gran parte de los problemas sociales mencionados, se encuentra en la colonia San Miguel Teotongo, sección La Joya, delegación Iztapalapa. Mejor conocida como "El Hoyo", que es un lugar habitado por alrededor de 405 familias, ubicadas en una cavidad donde alguna vez explotó una mina de tezontle, invadida desde 1985.

Aunque estos asentamientos irregulares no aparecen en el mapa, eso no significa que no existan y mucho menos que los sigamos ignorando, pues a la postre la mayoría se convirtieron en puntos rojo donde predomina la inseguridad, la delincuencia, las muertes, la falta de atención ciudadana y la falta de servicios básicos.

Situaciones como ésta, ponen en riesgo no sólo a quienes habitan en estos asentamientos irregulares, sino también a los vecinos aledaños, ante la falta de seguridad, robo de servicios como la luz o el agua y escasez de los mismos, generando así una repercusión mayor en el tejido social.

Se encuentran casos muy particulares y asentamientos que se instalaron en lo que debía ser una Preparatoria en su momento, un edificio que fue invadido por quizá más de cien

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

familias, hace más de dos décadas y que con el paso del tiempo se convirtió en una comunidad que cuenta con antenas para televisión de paga y un centro religioso al interior.

Esto lo que demuestra es que a pesar de estar fuera y al margen de la Ley, no se ha minado la prevalencia de éste tipo de asentamientos, tampoco se han regularizado y que con el paso del tiempo crean derechos sin contar con obligaciones, repitiéndose lamentablemente este tipo de casos en todas las ciudades de nuestro país.

En éste mismo orden de ideas, el Diputado Promovente, señala que para poder establecer políticas públicas y programas en materia urbana eficientes, es necesario contar con métodos de evaluación con elementos cuantitativos para ver cambios y modificaciones, ya que, si no se puede medir, no se garantiza un perfecto alcance de los efectos de tales políticas.

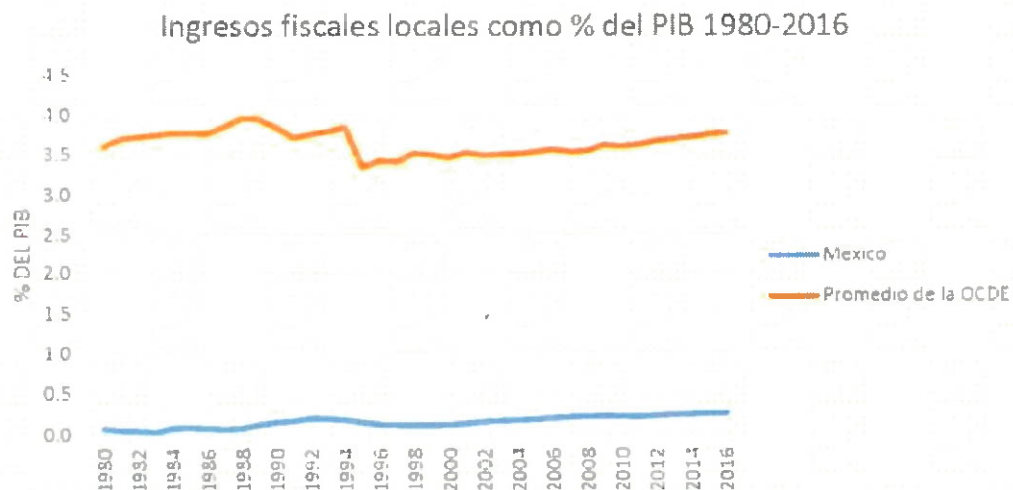
5. Por otra parte, respecto al impacto ambiental presentan formas de riesgo para la salud y el entorno de la población, debido a la degradación, por ejemplo, de la tala inmoderada, la contaminación y el desplazamiento en la fauna,⁶ derivando en condiciones sanitarias inadecuadas cuyas consecuencias se traducen en múltiples costos económicos y sociales ante los evidentes riesgos para la salud y la seguridad.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

Por la parte económica se tiene un problema considerable, pues los asentamientos informales no son tomados en cuenta en los sistemas oficiales de tributación lo que se traduce como una pérdida de ingresos para los municipios.

Al mismo tiempo, la población no puede exigir ni ser tomada en cuenta para el acceso a servicios públicos básicos y sus mejoras, en algunos no cuentan con ellos, mientras que, en otros, estos servicios son sustraídos de manera clandestina creando afectaciones sociales mayores.

Ahora bien, si analizamos el comportamiento histórico del impuesto predial con el promedio de los organismos internacionales como la OCDE, podemos observar que los ingresos no han aumentado, pero además se encuentran lejos del promedio.



Fuente: Elaboración propia con base en la OCDE

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

La causa, es el crecimiento desorganizado de las grandes ciudades de países en vías de desarrollo (Smolka y De Cesare 2006), como el caso de México, en donde las poblaciones con ingresos bajos, tienen escasas oportunidades de asentarse en terrenos urbanizados en existencia, por lo que se asientan en las zonas periféricas, con poco o incluso nulo planeamiento urbano y sin derecho legal sobre la propiedad.

Lo que implica que estén en riesgo permanente de desalojo, tal como la evidencia empírica demuestra, en un estudio realizado por el Centro por el Derecho a la Vivienda y Contra los Desalojos (COHRE) de 2003-2006, que considera que al menos 10,374 personas fueron desalojadas, algunas de forma tal, que violaron sus derechos humanos con el uso de la fuerza; y ya en 2009, los números incrementan al presentarse 4,425 personas desalojadas en casos cuantitativamente documentados aunque exponen casos donde son comunidades enteras las que han sido desalojadas de forma violenta; en cambio, las personas que fueron amenazadas o se planeó su desalojo cifran alrededor de 9,033.

La inefectiva intervención del Estado logra ser explicada por la poca información estadística, que no permite tener un control exacto ni una proyección segura de los asentamientos irregulares, debido a que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) no cuenta con datos de la existencia de los asentamientos informales en el territorio nacional, estatal, el número de familias y sobre todo la carencia de los servicios públicos que presentan.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

6. El propósito fundamental de la adición, es lograr la satisfacción de derechos humanos, como son la seguridad, la salud, el derecho a un medio ambiente sano, la protección de las personas y la vivienda digna, así como dotar de servicios básicos.

Aunado a lo anterior y al objetivo de la presente iniciativa, el cumplimiento del mandato transitorio legal implicaría coadyuvar con los retos ligados a la pobreza y la desigualdad, al cambio climático y a la competitividad. Un mapeo con información eficaz que permita vigilar y hacer operables las políticas públicas tanto federales, estatales, municipales o bien regionales.

III. VALORACIÓN JURÍDICA DE LA INICIATIVA

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

En este contexto, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado B del artículo 26 constitucional que funda la existencia de un

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica como fuente informativa oficial, en este sentido, las reformas constitucional y legal que dotaron de autonomía al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, le permiten a ese ente autónomo, con el propósito de llevar adecuadamente a cabo sus funciones en materia de estadística y recopilación de la información geográfica, definir su estructura, de acuerdo a las necesidades organizativas y funcionales.

Así mismo, al encontrarse expresamente dispuesto en la fracción XXIX-D del artículo 73 la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional; se concluye que la Cámara de Diputados y por consiguiente, su Comisión de Gobernación y Población, son competentes para analizar y determinar la viabilidad de esta propuesta.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

En este particular, la finalidad trascendente de la propuesta se hace evidente al observar que la pretensión del promovente, es elevar a rango de ley una adecuación estructural que la Junta de Gobierno del instituto aprobó por considerarla necesaria para atender la obligación de producir y difundir información de importancia nacional.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Las construcciones normativas propuestas, resultan incongruentes con el objeto manifiesto del legislador promovente y generar que se desvirtúe el objetivo principal del censo de población.

Luego de haber sometido todas y cada una de las normas que componen la propuesta de mérito, esta dictaminadora llega a la conclusión de que la propuesta es constitucional, necesaria y oportuna.

IV. CONSIDERACIONES DE LAS DICTAMINADORAS

a) Por la Comisión de Gobernación y Población.

PRIMERA. La iniciativa tiene por objeto incluir en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, que el censo

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

nacional de población y vivienda, contenga información estadística sobre la situación legal de las viviendas, misma que permita la elaboración la obtención de datos precisos sobre asentamientos irregulares para la planeación de políticas públicas en materia urbana.

SEGUNDA. Tal como establece nuestro orden constitucional, la estadística y la información geográfica son organizadas en una visión sistémica basada en una Red Nacional de Información que se integró con el propósito de producir y difundir la información de importancia nacional. Así, el constituyente permanente determinó necesario garantizar que la institución responsable de recabar, interpretar y difundir dicha información fuera un organismo autónomo, independiente del gobierno federal y que los datos que arrojaré tengan carácter de oficiales para todos los entes públicos.

En este sentido, la Ley del Sistema de Información Estadística y Geográfica, es de acuerdo a su artículo primero, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 1.- La presente Ley, reglamentaria del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de orden público, de interés social y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto regular:

- I. El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;*

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

- II. *Los derechos y las obligaciones de los Informantes del Sistema;*
- III. *La organización y el funcionamiento del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y*
- IV. *Las faltas administrativas y el medio de defensa administrativo frente a los actos o resoluciones del Instituto”.*

El Instituto opera en forma descentralizada, pero con normas centralizadas, procurando la plena coordinación de las unidades productoras de información. Tal estructura, se hace operativa mediante tres subsistemas que según el texto hasta hoy vigente de la ley son: uno, de Información Geográfica y de Medio Ambiente; otro, de Información Demográfica y Social, y un tercero, de Información Económica.

TERCERA. Que, debe precisarse que la iniciativa pretende un fin de recaudación de impuestos, lo cual se contrapone a los dispuesto a los artículos 37 y 38 de la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía, que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 37.- *Los datos que proporcionen para fines estadísticos los Informantes del Sistema a las Unidades en términos de la presente Ley, serán estrictamente confidenciales y bajo ninguna circunstancia podrán utilizarse para otro fin que no sea el estadístico.*

El Instituto no deberá proporcionar a persona alguna, los datos a que se refiere este artículo para fines fiscales, judiciales, administrativos o de cualquier otra índole.”.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

“ARTÍCULO 38.- Los datos e informes que los Informantes del Sistema proporcionen para fines estadísticos y que provengan de registros administrativos, serán manejados observando los principios de confidencialidad y reserva, por lo que no podrán divulgarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada, ni harán prueba ante autoridad judicial o administrativa, incluyendo la fiscal, en juicio o fuera de él.

Cuando se deba divulgar la información a que se refiere el párrafo anterior, ésta deberá estar agregada de tal manera que no se pueda identificar a los Informantes del Sistema y, en general, a las personas físicas o morales objeto de la información.

El Instituto expedirá las normas que aseguren la correcta difusión y el acceso del público a la Información, con apego a lo dispuesto en este artículo”

Siguiendo el orden de ideas, se contrapone debido a que toda vez que la información que proporcionan los informantes al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), tiene únicamente un fin estadístico, por lo que no puede ser proporcionada y utilizada para fines fiscales, judiciales y administrativos como se pretende en la iniciativa bajo análisis.

Asimismo, es de suma importancia hacer mención que el INEGI debe garantizar la confidencialidad de la información que se obtiene a través de los censos, tal como lo indica el siguiente

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

artículo de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía:

"ARTÍCULO 40.- Los Informantes del Sistema a quienes se les requieran datos estadísticos o geográficos, deberán ser enterados de:

- I. El carácter obligatorio o potestativo de sus respuestas, según corresponda;*
- II. La obligación de proporcionar respuestas veraces, y de las consecuencias de la falsedad en sus respuestas a los cuestionarios que se les apliquen;*
- III. La posibilidad del ejercicio del derecho de rectificación;*
- IV. La **confidencialidad** en la administración, manejo y difusión de sus datos;*
- V. La forma en que será divulgada o suministrada la Información, y*
- VI. El plazo para proporcionar los datos, el cual deberá fijarse conforme a la naturaleza y características de la información a rendir. Las anteriores previsiones deberán aparecer en los cuestionarios y documentos que se utilicen para recopilar datos estadísticos o geográficos".*

CUARTA. La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, tiene como objeto de acuerdo a su artículo primero lo siguiente:



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto:

- I. Fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente;*
- II. Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional;*
- III. Fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos;*

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

- IV. *Definir los principios para determinar las Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios que regulan la propiedad en los Centros de Población, y*
- V. *Propiciar mecanismos que permitan la participación ciudadana en particular para las mujeres, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad, en los procesos de planeación y gestión del territorio con base en el acceso a información transparente, completa y oportuna, así como la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia".*

Asimismo en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, señala que:

"Artículo 41. *A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

- I. *Elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, así como promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, la elaboración de lineamientos para regular:*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

a) El crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población;

b) La regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña 50 de 152 propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos;

c) La elaboración y aplicación territorial de criterios respecto al desarrollo urbano, la planeación, control y crecimiento de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones, movilidad y de servicios, para incidir en la calidad de vida de las personas;

d) Los procesos de planeación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, los relacionados a la conservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales y sus elementos;

e) La planeación habitacional y del desarrollo de vivienda, y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país;

II al XXVIII. ..."

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

Además, en su fracción XXVII y XXVIII, señala que, debe encargarse de diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos, tal como lo indica en su artículo 97 esta última Ley:

"Artículo 97. Se crea el sistema de información territorial y urbano, el cual tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir la información e indicadores sobre el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano, estará disponible para su consulta en medios electrónicos y se complementará con la información de otros registros e inventarios sobre el territorio.

Este sistema referido en el párrafo anterior formará parte de la Plataforma Nacional de Información, a cargo de la Secretaría, por lo que deberá permitir el intercambio e interoperabilidad de la información e indicadores que produzcan las autoridades de los tres órdenes de gobierno e instancias de gobernanza metropolitana, relacionada con los planes y programas federales, estatales y municipales de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, así como lo relativo a las zonas metropolitanas, incluyendo las acciones, obras e inversiones en el territorio. El Sistema de Información Territorial y Urbano tendrá la función

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

de ofrecer la información oficial al nivel de desagregación y escala que se requiera.

Asimismo, se incorporarán a dicho sistema de información territorial y urbano, los informes y documentos relevantes derivados de actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier índole en materia de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, realizados en el país por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

Para ello, será obligatorio para todas las autoridades federales, estatales, municipales y de las Demarcaciones Territoriales, proporcionar copia de dichos documentos una vez que sean aprobados por la instancia que corresponda. Celebrará acuerdos y convenios con las asociaciones, instituciones y organizaciones de los sectores social y privado, a fin de que aporten la información que generan."

Derivado de lo anterior, se tiene por entendido que el propósito de la iniciativa queda dentro de los artículos antes citados, en relación a que las autoridades realicen las acciones correspondientes al ordenamiento territorial que permitan cumplir con dicho precepto legal.

QUINTA. Finalmente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, emitió opinión al respecto de la iniciativa en estudio, en la cual señala que a su consideración, la iniciativa desvirtúa el objetivo del censo de Población y vivienda que realiza en

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

Instituto, de producir información sobre la dimensión, estructura y distribución espacial de la población y la cuenta del parque habitacional, independientemente del tipo y estatus legal que guarde el mismo al incluir la obtención de datos específicos encaminados a identificar y caracterizar los asentamientos irregulares existentes en el país, para ampliar la base tributaria respecto al impuesto predial, por lo que expresan que para el INEGI, es indispensable la confidencialidad de los datos obtenidos en el censo y se contrapone como se expuso anteriormente a los artículos 37 y 38 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

En este orden de ideas, señalan que, la aprobación de la iniciativa en los términos propuestos implicaría incluir en el cuestionario censal, o de encuestas, reactivos para la identificación plena de asentamientos irregulares, así como el hecho de solicitar a los informantes la documentación que avale la legalidad de la propiedad que habita, lo que implica poner en riesgo la obtención de la información, y se puede generar la negativa del informante a responder el cuestionario. En este sentido expresan, que generaría otros gastos, porque habría la necesidad de generar capacitaciones específicas del personal encargado de realizar el levantamiento de la información para poder verificar la validez y certeza de la documentación proporcionada.

Adicionalmente, en la fracción XXXI-R del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, confiere al propio Congreso la facultad para expedir leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

de los registros públicos inmobiliarios de las entidades federativas y los catastros municipales, por lo que dicho ejercicio facultativo podría propiciar en conjunto con los dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo urbano una mejor manera de obtener información que plantea la reforma en cuestión, y de esa manera no poner en riesgo el ejercicio de la generación de información estadística que realiza el INEGI con el levantamiento del Censo Nacional de Población y Vivienda.

Por los argumentos anteriormente expuestos, se considera no viable la reforma en comento.

b) Por la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad.

PRIMERA. Ésta Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, es competente para dictaminar la presente Iniciativa, toda vez que con fecha 5 de octubre de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Decreto mediante el cual, el Congreso de la Unión aprobó modificaciones a la integración de Comisiones legislativas ordinarias dando lugar a la **creación de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad de esta LXIV Legislatura**; la cual surge de la fusión de las Comisiones ordinarias de Desarrollo Metropolitano, la de

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y la Especial de Movilidad de la anterior LXIII Legislatura.

SEGUNDA. En fecha 11 de octubre de 2018, se llevó a cabo la Reunión de instalación de la Comisión Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, por lo que se encuentra plenamente facultada y en condiciones de dictaminar en la materia que corresponde.

SEGUNDA. La Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, en su calidad de Comisión dictaminadora, realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la iniciativa con proyecto de decreto, con la finalidad de valorar su contenido, viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y en consecuencia, integrar el presente dictamen. Es por ello, que esta comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39; 40; 45 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA. En cuanto a la Constitucionalidad de la presente iniciativa, como lo señala el diputado proponente, busca dar legalidad y certeza jurídica a un mandato normativo establecido en la Ley de Sistema Nacional de información, Estadística y Geográfica y en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de acuerdo con la realidad territorial y urbana de nuestro país.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

Estima la Comisión que el bien jurídico tutelado prevé que el ciudadano y las autoridades competentes cuenten con información de calidad, veraz, pública y oportuna, para cumplir con lo dispuesto en ambas leyes ya mencionadas.

CUARTA. Al respecto, en el análisis de los integrantes de esta Comisión dictaminadora se comparte que la planeación urbana y el ordenamiento territorial constituyen políticas públicas fundamentales, que han venido adquiriendo una importante visibilidad en todo el planeta, constituyéndose en uno de los temas centrales en la agenda internacional.

Sobre el particular, es oportuno tener presente que los asentamientos humanos irregulares, son aquellos lugares donde se establece una persona o comunidad que está fuera de las normas que regulan la ordenación de la tierra; lo que significa que, son sectores geográficos ubicados en zonas de alta marginación; es decir, estos lugares son privados del acceso a los servicios básicos y de manera general a los derechos consagrados a nuestra constitución".

QUINTA. Según datos del Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS), se estima que en México hay entre 7 y 7.5 millones de predios irregulares, con un incremento de 90 mil lotes al año, involucrando a 360 mil habitantes. Igualmente, aproximadamente una de cada cuatro viviendas en México no cuenta con escrituras o títulos de propiedad.¹

¹ <https://www.gob.mx/insus>

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

“El actual crecimiento desordenado de las ciudades, que por lo general se lleva a cabo en la periferia, presenta asentamientos humanos irregulares que ocupan zonas que no siempre son aptas para el desarrollo urbano, con baja accesibilidad y altos costos de urbanización. De manera paralela a esta precaria forma de crecimiento de las ciudades, se ha ampliado la generación de espacios de segregación, violencia y pobreza; situación que genera círculos viciosos no sólo de desorden urbano, sino de desigualdad, inseguridad, marginación y falta de oportunidades.” (sic.²)

Situaciones como las antes mencionadas, ponen en riesgo no sólo a quienes habitan en estos asentamientos irregulares, sino también a los vecinos, ante la falta de seguridad, robo de servicios como la energía eléctrica o el agua y escasez de estos, generando así una repercusión mayor en el tejido social.

SEXTA. Por otra parte, respecto al impacto ambiental se presentan formas de riesgo para la salud y el entorno de la población, debido a la degradación, por ejemplo, de la tala inmoderada, la contaminación y el desplazamiento en la fauna, derivando en condiciones sanitarias inadecuadas cuyas consecuencias se traducen en múltiples costos económicos y sociales ante los evidentes riesgos para la salud y la seguridad.

SÉPTIMA. La inefectiva intervención del estado logra ser explicada por la poca información estadística que no permite

² http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583234&fecha=31/12/2019

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

tener un control exacto ni una proyección eficaz de los asentamientos irregulares, debido a que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) no cuenta con datos de la existencia de los asentamientos informales en el territorio nacional, estatal y municipal, es por ello que se pretende que el censo nacional de población y vivienda, deba contener la información estadística sobre la situación legal de las viviendas, mismas que permitan la obtención de datos precisos sobre asentamientos irregulares para la planeación de políticas públicas en materia urbana.

Con esta institución se han atendido diversos temas en pro de mejorar la calidad de vida de las personas, particularmente, en los centros urbanos, dado que en el 2020 se prevé habrán 27 megaciudades con más de diez millones de habitantes, lo cual es claramente un desafío para la vivienda, la movilidad, el medio ambiente, la seguridad, la interconexión de redes para el acceso al internet y los servicios derivados de ello, como la digitalización de la vida cotidiana con tecnología basada en inteligencia artificial.

OCTAVA. En cuanto al impacto económico, los asentamientos humanos irregulares representan pérdidas a los ingresos para los municipios, ya que no son tomados en cuenta por los sistemas oficiales de tributación, privando a su población de exigir y ser tomados en cuenta para el acceso a servicios públicos básicos y sus mejoras, además de que estos servicios son sustraídos de manera clandestina provocando mayores problemas sociales.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

No obstante, el impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

En ese sentido, con número de oficio **CEFP/DG/695/20** de fecha 05 de junio de 2020, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas señala que la iniciativa objeto del presente dictamen, en cuanto a la reforma al artículo 22 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía **causaría impacto presupuestario no cuantificable**, debido a que si bien para dar atención a la nueva función del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de **generar estadísticas sobre asentamientos irregulares** se cuenta con el antecedente que provee el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2017, que contiene información en la materia, podría requerirse de elementos complementarios que conlleven la erogación de recursos adicionales del erario federal.

Asimismo, la adición de un párrafo al artículo 77 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano no tendría afectaciones en el erario de la Federación ni en su capacidad de recaudación, debido a que propone la ampliación de la base tributaria en el cobro del pago predial, que está a cargo de los gobiernos municipales, los cuales sí observarían un impacto recaudatorio.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

Por lo tanto, al ser una iniciativa que busca reformar y adicionar dos cuerpos normativos distintos, pero que mantienen estrecha relación en cuanto al espíritu de la iniciativa, **no sería factible la implementación** únicamente de la adición al párrafo 77 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a pesar de que ésta, no genere impacto presupuestal a la federación.

NOVENA. Es oportuno mencionar que, el actual Censo de Población y Vivienda 2020, en su cuestionario, se incluyeron reactivos a fin de conocer con precisión la situación actual de las viviendas, de la población así como de los diversos servicios públicos. Los datos que se recaben sobre la estructura, características socioeconómicas y culturales de la población, su distribución en el territorio nacional, así como su entorno, proporcionará la debida información tanto a nivel nacional, estatal, municipal y por localidad, siendo la misma de gran utilidad para la creación de planes y proyectos en los diversos sectores de la población que aún sean considerados vulnerables, así como el fortalecimiento de aquellas donde se requiera su actualización.

Por primera ocasión el proceso se realizará por medios digitales, debido a ello, la información que se recabe se enviarán directamente a las bases de datos, haciendo el procedimiento más eficiente, por lo que la publicación de resultados será a sólo 7 meses y medio de concluir el levantamiento.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

Una vez publica la información en sus diferentes vertientes, será tarea de los gobiernos considerar los estudios y resultados obtenidos para el diseño e implementación de políticas públicas que estén enfocadas a garantizar la satisfacción de la seguridad, la salud, el derecho a un medio ambiente sano, la protección de las personas, la vivienda digna, así como dotar de servicios básicos a los diversos sectores de la población.

DÉCIMA. Finalmente, esta dictaminadora considera que, de aprobar la iniciativa, objeto de estudio y análisis del presente dictamen, si bien es cierto busca acrecentar la satisfacción en materia de derechos humanos, como son la seguridad, la salud, el derecho a un medio ambiente sano, la protección de las personas, la vivienda digna; también es cierto, que se estarían generando mayores retos en la materia, además de otras complejidades tanto económicas como sociales.

Además se considera oportuno prever el marco normativo en materia de datos personales al momento de definir el contenido de la encuesta, que permita obtener la información que considere relevante el ponente y, que sumaría en materia de asentamientos humanos, máxime que la información solicitada en el censo nacional de población y vivienda son estadísticos.

V. RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo que anterior expuesto, esta Comisión considera inviable la iniciativa antes citada y se desecha iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 22 de la Ley del Sistema Nacional de información Estadística y Geográfica y 77 de la Ley

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

VI. IMPACTO REGULATORIO

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

VII. PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXIV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción I del Artículo 22 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; y se adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 77 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

SEGUNDO: Archívese como asunto totalmente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinte.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Apoyo Parlamentario






16a. Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:16

26 de noviembre de 2020

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA	13. Dictamen en sentido negativo al proyecto de decreto, por el que se adiciona un párrafo a la fracción I del artículo 22 de la Ley de Sistema Nacional de Información, Estadística y Geográfica; y se adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 77 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
PARTIDO	Movimiento Regeneración Nacional

Diputado	Posicion	Firma
 César Agustín Hernández Pérez	A favor	
 Samuel Herrera Chávez	A favor	
 Gabriela Cuevas Barron	Ausentes	
 Rafael Hernández Villalpando	A favor	
 Víctor Gabriel Varela López	Ausentes	



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Dirección General de Apoyo Parlamentario

16a. Reunión Ordinaria
LXIV
 Ordinario

Número de sesion:16

26 de noviembre de 2020



Leticia Arlett Aguilar Molina

Ausentes



Alejandro Mojica Toledo

A favor

26/11/2020 11:23:46 a.
 m.E9AFC0C2229ADBF950AA946101F
 4776DB37BA87A17A512C22B7CE934
 7CB3C45B402E5464A9AEF5813FFBB
 0B6C778D55418F16A8830B05C8D68
 C8AABDDDB14903A



Adriana María Guadalupe Espinosa de los
 Monteros García

A favor

26/11/2020 11:23:34 a.
 m.C568DEC299BE4E050A7086FB9C
 D4990905093981E11EA666E9D608D0
 3E3DD493539E951654F1997D3D39C
 5DF132569EFE6F1F3C4AB28EB4B82
 2905424EF97D70



Javier Ariel Hidalgo Ponce

A favor

26/11/2020 11:23:26 a.
 m.C50FBE3406BE00F90729C189DA6
 C3861343667BC2065AD7B5FBBA78D
 E43D7FCD089CF256A208D685E72AB
 FEFDDDC94CD9AD7521EA64D9AD
 5C61E5D4E1A96185



Lucio De Jesús Jiménez

A favor

26/11/2020 11:23:18 a.
 m.C40766FF179DFC83E873AD4BF81
 8201BB36CB333FF7410D7BDFB2E69
 9FC83A22940FAD881A71DAB02866D
 7C0A5E2D1A9ECB6471EBFC0635399
 F8A5EAD3565EEE



Nohemí Alemán Hernández

A favor

26/11/2020 11:23:17 a.
 m.9F696549A815F6E66288864A792D
 26180938C02DD8A8B22D05E8C0C5F
 47CBD3234F962E2003BDD0F18649C
 DFD6114C3C07F70E36A10C9856BE9
 8E0945BE24798



Aleida Alavez Ruiz

A favor

26/11/2020 11:23:09 a.
 m.0F0D262CC7578E2E4B8F48B96A8
 A1A0639131EE1C9F327DCA37A2465
 EB6671B2411CDA2BAF70CF8666A89
 7475077E1298DB66F882FB9B7E2CE
 01A5406B366E55



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Dirección General de Apoyo Parlamentario

16a. Reunión Ordinaria
 LXIV
 Ordinario

Número de sesion:16

26 de noviembre de 2020



Hilda Patricia Ortega Nájera

A favor

26/11/2020 11:23:10 a.
 m.F72E10D70B01526790361EAAFDC
 265D888E86710F19972BCFC64A699
 A1DA35E7E2D88E23A7F8A08E13976
 59C589F429A54A36EB49B575B11833
 BFDDBCEE1FAB24



Alma Delia Navarrete Rivera

A favor

26/11/2020 11:23:09 a.
 m.9402EB0299B48EB0FC5342BF30B
 E92E1BFA150A28FAA60C73DF98D8
 DE20757C5087EAEFABDF1257746B1
 062A34D1E62FE4B32C057E272E416
 153396CEA421426



Ulises García Soto

A favor

26/11/2020 11:25:18 a.
 m.DC0B41F8E47FB57970F4E406B7C
 56B4642564EAF5BDF05B7209458D2
 D25FE26E4C285D3F0A5A2AB4CCD9
 14511254FC269515C2A37B4D6CC20
 D9C80003EF30D80



Raquel Bonilla Herrera

A favor



María Guadalupe Román Ávila

A favor

26/11/2020 11:27:34 a.
 m.27442E6E39DCE0CE03F67A1B690
 FFAAD79F7D6FA2650A4B93765472F
 30F65D5198062D496F30E2E87C01D
 DA16A063DF21AC9F66728DC7B36E7
 48A42FB60D97EE

PARTIDO Partido Acción Nacional

Diputado

Posicion

Firma



Lizbeth Mata Lozano

A favor



CÁMARA DE
DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Apoyo Parlamentario

16a. Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:16

26 de noviembre de 2020



Absalón García Ochoa

A favor



Adolfo Torres Ramirez

A favor

26/11/2020 11:25:00 a.
m.3D861758B606010F507D6E3F88FF
CF2D5DB25E1EC143A46D5CB14853
D22626536DE05385384D2CA24D3F9
3EEE7D631350DADCBBFFB5119C4C8
CA581F8C323C799



Víctor Manuel Pérez Díaz

A favor

26/11/2020 11:23:30 a.
m.56FE6C9D359152E19D774814B348
06DD2A9F6396109861DA23DA28379
A5E9DB1BBD5F97D6BF0D092FEDE6
F6B09876B327B5E7FA8F482390253A
5D2ABAE70DD24

PARTIDO Partido Revolucionario Institucional

Diputado

Posición

Firma



Hortensia María Luisa Noroña Quezada

Ausentes



Ana Lilia Herrera Anzaldo

A favor



Oscar Jiménez Rayón

A favor



CÁMARA DE
DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Apoyo Parlamentario

16a. Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:16

26 de noviembre de 2020



A favor

Brasil Alberto Acosta Peña

PARTIDO Partido del Trabajo

Diputado

Posicion

Firma



Ausentes

Emilio Manzanilla Téllez



A favor

Luis Enrique Martínez Ventura

26/11/2020 11:23:32 a.
m.A778C4709E8873B51B8304E2B209
25B49556769460864661C78D64BDF8
2580C0DF681F787F081731E776B10D
BD1F92E719E56C788A1266EC3B957
70B87BF6D36

PARTIDO Movimiento Ciudadano

Diputado

Posicion

Firma



A favor

Adriana Gabriela Medina Ortiz



A favor

Pilar Lozano Mac Donald

26/11/2020 11:23:01 a.
m.EB571D15791F689D2FAC4F52CE5
E23CDD08280EC90E9C1D0EDBB09F
3AC47DCF87B09CB0D22D881C70E5
BA87EEB3262533611F9F6450406402
A0EB10D9507609D

PARTIDO Partido Encuentro Social





CÁMARA DE
DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Apoyo Parlamentario


16a. Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:16


26 de noviembre de 2020

Diputado	Posicion	Firma
 Francisco Javier Saldivar Camacho	A favor	26/11/2020 11:23:12 a. m.458C234B6A77FC9AC7217581DD7 0AA52AF5E545EA75B401C05F865BC F609EC10C5EF2B82C641FB7740590 DD86DCFB338824D298C31510F6654 076BA9EEDBA89F
 Armando González Escoto	A favor	

PARTIDO Partido Revolución Democrática

Diputado	Posicion	Firma
 Norma Azucena Rodríguez Zamora	A favor	26/11/2020 11:23:04 a. m.D1DFF83222D657C4D17C50C13FC 397D27717AE78E51781ED382F24322 52107AC04253A5250A3CE2DEAD7B4 9102F607A6F574D3C1B95A97D34CE 8694A8F2BD890

PARTIDO Sin Partido

Diputado	Posicion	Firma
 Carlos Alberto Morales Vázquez	A favor	26/11/2020 11:22:52 a. m.8235B2CB0B34C137CA8DF39EC91 237546F53C7951EB01F747765C0A63 32842381AEB2223267BC5103951D8B EA6DFFAC59070EA36B2C99F7AC77 C1851AC26A4F3